

3 F4 F5 F6 F7 F8 F9 F10 F11 F12
\$ % & / - =
29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que adjunto a esta solicitud, se allegó copia de un correo electrónico emitido por la oficina de Archivo Central en la que se indica que respecto del proceso de *Uriel García Vs. Antonio Flores Runza* [...] *NO SE ENCUENTRA EL PAQUETE EN EL ANAQUEL DEL JUZGADO, SE CONSULTA EN SIGLO XXI SIN HALLAR INFORMACIÓN.* (fl. 26), se cumple la carga que esta funcionaria indicó en auto de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 18), por lo cual como no se encontró proceso alguno que se ajustara a las características del memorial visto a fl. 4, esta sede judicial obrando de conformidad con el contenido del artículo 597 núm. 10 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: Se admite la petición de levantamiento de medida cautelar efectuada por Antonio Flórez Runza.

SEGUNDO: Por el término de veinte (20) días, FÍJESE AVISO en la Secretaría de esta sede judicial informando a las partes, intervinientes y demás interesados en el proceso hipotecario de Fabio Uriel García Suárez contra Antonio Florez Runza, que: i) han pasado más de cinco (5) años luego de la inscripción de la medida de embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 371520 y el expediente del proceso referenciado no aparece; ii) Antonio Florez Runza solicitó el levantamiento de la medida cautelar reseñada; y iii) los interesados podrán ejercer sus derechos dentro del término de fijación del aviso. Por secretaría, procédase de conformidad y déjese constancia de las fechas en que fue fijado y desfijado el correspondiente aviso.

Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social adoptadas por la emergencia socio-sanitaria del COVID-19, publíquese el aviso en la página de la rama judicial y el microsítio asignado a este Despacho.

TERCERO: En atención a la literalidad de las peticiones hechas en memorial de veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se indica que: i) NO es posible emitir copias del proceso 1989 - 00170, en tanto asumiendo que este involucre como partes a Fabio Uriel García y a Antonio Flórez, éste se encuentra bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Oficina de archivo – bajo el paquete Nro. 170 (hipotecarios) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991), el cual al parecer está perdido, en caso contrario, se desconoce de qué proceso pueda hablarse en tanto no se aportó ninguna documentación para poder delimitar exactamente el pleito de que se trata; y ii) frente a la reconstrucción, al no saber con exactitud de qué proceso hace esa